

**RESOLUCION No.027
21 DE FEBRERO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA CONDICION RESOLUTORIA QUE
PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA –EDOS–, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 024 del 14 de febrero del 2021, Decreto 214 del 10 De Junio del 2022, Acta de Posesión No. 091 del 13 de Junio 2022, Resolución 080 de Junio 30 del 2022, Acuerdo 001 del 2022, Acuerdo 003 del 2022, el Decreto 1077 de 2015 demás normas que la modifiquen o complementen, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la resolución No. 437 de Septiembre 29 del 2011 expedida por el Instituto de Desarrollo Municipal, se formalizó *“la adjudicación de un bien inmueble con aplicación de subsidio de vivienda en especie y en dinero en la urbanización Panorama III”*, dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 294-65459, ubicado en la Mz 4 Lote 23 Urbanización Panorama III; cuyo adjudicante fue el Instituto De Desarrollo Municipal de Dosquebradas –IDM- ahora EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL –EDOS–, y la adjudicataria la señora FRANCY UVIELY ESCOBAR CASTAÑEDA identificada con C.C 42.102.097 De Pereira.
2. Que en el artículo sexto de la resolución Nro. 437 de septiembre 29 del 2011 expedida por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, se estableció la siguiente prohibición o condición resolutoria:

“PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA: Que como beneficiarios del SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR, aceptan que la vivienda adquirida y construida con el subsidio familiar de vivienda estará sujeta a la prohibición de enajenarse durante los cinco (5) años, siguiente contados a partir de la fecha de expedición del documentos que acredita la asignación de subsidio correspondiente, salvo cuando el beneficiario que desee enajenarla, restituya el subsidio recibido, en valor constante a la fecha de restitución. Todo lo anterior sin perjuicio de las enajenaciones que pudieren autorizarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y los artículos concordantes del Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000 y la Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable”.

3. Que mediante derecho de petición presentado a la EDOS, la señora FRANCY UVIELY ESCOBAR CASTAÑEDA, solicita la cancelación de la prohibición o condición resolutoria que esta inscrita en la Anotación No. 002 del folio de matrícula

inmobiliaria 294-65459; para lo cual aporta a la entidad, la Resolución 437 del 29 de Septiembre del 2011 y los documentos anexos, que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la mencionada prohibición o condición.

4. Que, dado el cumplimiento de los requisitos requeridos para ello, es procedente proceder a la cancelación de la prohibición o condición resolutoria establecida en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución 437 del 29 de septiembre del 2011 expedida por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-65459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas R/da (anotación No. 2).

Que en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Prohibición o Condición Resolutoria expresa que pesa sobre el predio ubicado en la Mz 4 Lote 23 Urbanización Panorama III, con el folio de matrícula Inmobiliaria 294-65459 inscrita en la anotación No.2 del mencionado folio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir copia auténtica de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Dosquebradas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Dosquebradas Risaralda a los Veintiún (21) días del mes de febrero del 2023.


LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
Gerente General de la EDOS.

PROYECTO

JANNETH MARCELA MONTOYA

REVISÓ

MELISSA VIDAL POLANIA

APROBO

LUIS ERNESTO VALENCIA R 